

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. C. Y C. P. No. 202000104

Atendiendo el informe de secretaría, puede verificar el Despacho que venció el término concedido para dar impulso a la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL respecto de los niños JUAN MANUEL, LAURA TALIANA CONTRERAS VANEGAS y GABRIEL ESTEBAN VANEGAS ROMERO promovida por ANA GLORIA ROMERO PARDO contra VÍCTOR MANUEL CONTRERAS CHURQUE.

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando la continuación del trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte interesada, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes y, vencido éste, sin que se haya cumplido la carga, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el presente caso el Despacho mediante auto de fecha veintiocho (28) de agosto de 2020, requirió a la señora ANA GLORIA ROMERO PARDO y a su apoderado judicial, para que acreditaran los trámites verificados para la notificación y traslado de la demanda al señor VÍCTOR MANUEL CONTRERAS CHURQUE.

No obstante que la notificación del requerimiento se verificó a través de correo electrónico, el término concedido venció sin ningún pronunciamiento de la demandante y su apoderado, por tanto, el Despacho en cumplimiento de la normativa mencionada,

DISPONE

PRIMERO: **DECLARAR** la terminación del trámite a la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL respecto de los niños JUAN MANUEL, LAURA TALIANA CONTRERAS VANEGAS y GABRIEL ESTEBAN VANEGAS ROMERO promovida por ANA GLORIA ROMERO PARDO contra VÍCTOR MANUEL

CONTRERAS CHURQUE por haber operado **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso arriba indicado.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y proceder al archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en los libros de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA CUND

La Mesa, 15 OCT. 2020

El auto anterior notificado por anotación
en Estado No 129


El Secretario